



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2082/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021
(E. E. N° 2020-17-1-0003252, Ent. N° 3801/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto derivado del pago de una indemnización para reparar daños ocasionados por la incautación y retención de una moto Marca Koreny propiedad de la señora Yuliana Birriel;

RESULTANDO: 1) que la señora Yuliana Birriel presentó petición ante la Intendencia, mediante la cual informó que el día 07/03/2015, le fue robada la moto de su propiedad marca Koreny matrícula bch 317, padrón 536428, presentando la denuncia respectiva ante la seccional 3ª, de Pan de Azúcar. Establece que nunca recibió comunicación alguna sobre el vehículo de referencia en razón de lo cual con fecha 06/06/2017 concurre a dar de baja la matrícula respectiva dado que se le había comunicado que mantenía deuda de patente. En dicha oportunidad, el Municipio de Pan de Azúcar le comunica la existencia de multas y que la moto de su propiedad se encontraba retenida en el Municipio de San Carlos;

2) que la reclamante expresa que en ese momento toma conocimiento de que el vehículo de su propiedad había sido incautado a un mes de su robo por ser conducida por un menor y que, desde ese momento quedó depositada en San Carlos sin que se le notificara ese hecho.. que la reclamante estimó que los daños que se constatan en la moto se producen durante su permanencia en el depósito por lo que solicita la indemnización de los perjuicios y el no pago de una multa que le fuera aplicada al vehículo;

3) que con fecha 09/11/2017 la Asesoría Letrada del Municipio de San Carlos sugiere: 1- que en caso de constatare faltantes de



TRIBUNAL DE CUENTAS

elemento en el vehículo o deterioro que no corresponda al mero transcurso del tiempo, se presente denuncia policial por parte de funcionarios de Inspección General;- 2- que se den de baja las sanciones aplicadas al vehículo; 3- En caso de verificarse un faltante se cotice su costo y se abone a la gestionante; 4- se reintegre el bien a la titular;-

4) que con fecha 21/11/2017 la Oficina de Tránsito y Transporte informa que se carecen de datos para trasladar la multa que se aplicara al vehículo a quien lo conducía, liberando a la propietaria de responsabilidad, por el hecho;

5) que por Resolución N° 2410/2020 del Acta N° 638/2020 el Municipio de San Carlos autorizó un único pago de \$ 10.000 a la señora Yuliana Birriel como compensación por el vehículo de referencia;

6) que en sesión de fecha 12/08/2020 este Tribunal dictó la Resolución N° 1593/2020 por la que se observó el gasto en virtud de que tratándose de una transacción extrajudicial debió requerirse la anuencia de la Junta; y por contravención a lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

7) que por Resolución N° 05937/20 de fecha 02/10/2020 el Intendente reitera el gasto expresando que en la especie no hubo recíprocas concesiones, por lo que no se estaría frente a una transacción y que con relación a la falta de disponibilidad se dispuso la trasposición de fondos para reforzar el rubro respectivo. Dicha resolución fue ratificada por el Municipio de San Carlos por R. 06395/20 del 21/10/2020

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que dadas las características de la indemnización, por asumir directamente responsabilidad por los hechos son de



TRIBUNAL DE CUENTAS

recibo las razones expuestas por el Intendente en la Resolución de Reiteración, en relación a que no configura una transacción;

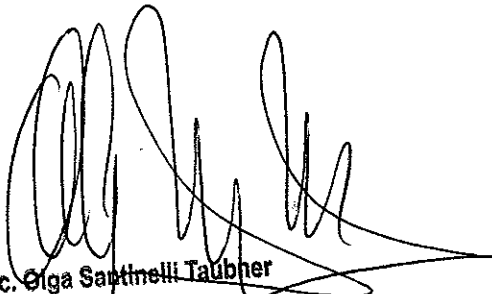
3) que obstante, la disponibilidad del rubro debe existir al momento de comprometer el gasto, por lo que el posterior refuerzo del rubro no subsana el incumplimiento del art 15 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada con fecha 12/08/2020 en lo que refiere a la falta de disponibilidad (considerando 3);
- 2) Levantar la observación formulada con fecha 12/08/20 en lo que refiere a la falta de anuencia de la Junta Departamental (considerando 2);
- 3) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 4) Comunicar a la Intendencia de Maldonado, al Municipio de San Carlos y al Contador Delegado.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General